

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes...	8 rs.
Por tres id.	25
Por seis id.	45
Por un año...	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción franco de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes...	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año...	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Deseando S. M. la augusta Reina Gobernadora dar á la leal y fiel ciudad de Zaragoza un vivo, público y solemne testimonio de lo grato que le ha sido su glorioso comportamiento en la memorable defensa que acaba de ejecutar aquel heróico vecindario, su Milicia nacional y tropa del ejército contra la faccion del audaz y rebelde Cabañero en la mañana del dia 5 del corriente, se ha dignado decretar a nombre de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1º La ciudad de Zaragoza añadirá desde hoy á sus gloriosos títulos el de *siempre heroica*, y adornará el escudo de sus armas con una orla de laurel.

2º Se concede el uso de la corbata de la orden militar de S. Fernando á las banderas y estandartes de la Milicia nacional de Zaragoza.

3º Luego que se remitan al Gobierno las propuestas de recompensas para los que se hayan distinguido en esta gloriosa defensa, se reserva S. M. premiar dignamente á los individuos de todas las clases así del ejército como de la Milicia nacional y del vecindario que se hayan hecho acreedores á su Real gratitud y munificencia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Está rubricado de la Real mano. Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1838. A. D. José Carratalá.

(G. del 9 de Marzo.)

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora dar una nueva prueba del distinguido aprecio

que la merece la Milicia nacional, y de lo gratos que la son los servicios que presta en favor de la justa causa de la Reina su muy querida Hija, se ha dignado mandarme que se pongan á disposicion de V. E. 30 caballos de los existentes en las Reales caballerizas, cuyos nombres constan en la lista que acompaña adjunta, con el determinado objeto de que sirvan para reemplazar igual número de los que por requisita deba entregar la Milicia nacional de caballeria de esta capital, á fin de que por este medio conserven los individuos, á quienes corresponda disfrutar este obsequio, los caballos de su pertenencia, y puedan continuar ocupándose en las fatigas que tan generosamente prestan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1838. N. El marqués de Valverde. =Sr. inspector general de caballeria. (Id. del 8.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Habiendo acreditado la experiencia que el premio de tres por ciento que por regla general se concedió en Real orden de 20 de Abril último á los comisionados pagadores de los gobiernos políticos de todos los fondos que ingresan en su poder, es excesivo y gravoso al Erario público; S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo propuesto por el contador general de este ministerio, se ha servido resolver que desde 1º de Marzo próximo se abone solamente á los comisionados pagadores de las provincias de Badajoz, Málaga y Zaragoza el uno y medio por ciento de las cantidades que entran en su poder y produzcan los diferentes ramos correspondientes á este ministerio de la Gobernacion: el dos por ciento á los de las de Córdoba, Toledo y Valencia; y el tres por ciento á los de las restantes provincias de la Península; siendo al mismo tiempo la voluntad de

S. M. que del valor de las libranzas que se remitan á los expresados comisionados por la pagaduría general para cubrir las atenciones de las de provincia, se abone únicamente el uno por ciento; y que el contador del mismo ministerio tome las medidas oportunas para que esta resolución principie á tener efecto desde el citado dia 1º de Marzo próximo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1838. = El subsecretario, Alejandro Olivan. = Sr. Gefe político de Segovia.

(Id. del 4.)

Por el ministerio de la Guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente:

"El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los capitaines generales de provincia lo siguiente: En Real orden de 29 de Enero ultimo se trasladó á V. E. la resolución que S. M. había tenido á bien dictar, relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de 100 y 509 hombres para el dia 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diese en el mismo conocimiento á esta secretaría del Despacho del resultado que hubiese producido la expresada medida, ó causas que hayan podido retardarla. En este concepto, es la voluntad de S. M. prevenga á V. E., que sin pérdida de momento remita á este ministerio de mi cargo la referida noticia, activando por su parte la reunión de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la diputación provincial de esa provincia, tomará cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la patria; y S. M. espera del celo de V. E. no omitirá medio de cuantos se encuentran á su alcance para que á los ocho dias del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio, á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento." = Los que se consagran al servicio del Estado se

comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvación de este reclama su presencia. Pero la apreciación de estas causas y su justificación han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en su caso á los jefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicación práctica, que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de presidios y en la circular de este ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interés particular con las reglas que lo informan, las elude todas, y de aquí la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusión y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Así pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantará con la trascisión de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepción alguna las disposiciones siguientes:

1º Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite prórroga del término de los cincuenta días que por regla general están señalados a lo más para tomar posesión de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente a tomar posesión dentro del término que se le haya señalado.

2º Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesión á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior, y la que se diere en contravención á él quedará sin efecto.

3º Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificación de las causas en que se funde y, sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4º Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demás oficiales públicos que tengan que acudir á este ministerio, se dirigirán

por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente expresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogación ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5º Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y este obrará como queda prevenido.

6º Los ministros y subalternos del supremo tribunal de Justicia y del especial de las Ordenes se dirijirán por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7º No se dará curso en este ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida, y ademas se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infracción ó infracciones q're cometan contra estas reglas. Solo con certificación de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ó otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derechura.

8º Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los jefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, ó por el del régente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. De Real orden &c. Madrid 28 de Febrero de 1838.=Castro.

(Id. del 4.)

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con la mayor satisfaccion la conducta de esa población siempre heróica, que con motivo de la agresión que sufrió de parte del enemigo en la madrugada del 5 del corriente, ha añadido un nuevo timbre á los muchos que han ilustrado un nombre europeo; y es bien grato para mí estar encargado de manifestar, como lo ejecuto de Real orden, á V. S. y los ministros y subalternos de ese tribunal, que S. M. está muy complacida de la honrosa parte que todos han tomado en un acontecimiento tan glorioso.

Se ha enterado asimismo S. M. de haberse empezado á instruir por ese juez de primera instancia el oportuno procedimiento para averiguar las intenciones y complicidad que han podido facilitar una sorpresa tan inexplicable; y es su Real voluntad que no se perdone medio ni fatiga para el descubrimiento de la verdad, y para el castigo inexorable y ejemplar de los que resulten culpables. Mas por lo mismo que el Gobierno ansia dar á la sociedad el desagravio que há menester, ha sabido con el

mas profundo dolor que usurpando á la justicia sus funciones, han conseguido algunos perversos seducir á una pequeña parte de ese vecindario arrastrándolo á sacrificar tumultuariamente al general Estellez, y á empañar con este hecho atroz una de las mayores glorias que nuestros enemigos ó sus agentes ocultos se han apresurado á oscurecer. S. M. quiere á toda costa que el explendor del noble hecho de Zaragoza sea purgado de esta fea mancha; que los malvados que resulten culpables de este asesinato no se confundan jamás con los héroes del 5 de Marzo; que los primeros ofrezcan pronto un ejemplo expiatorio, pero legal; y que los ultimos obtengan de este modo sin rubor y sin inconveniente las recompensas que merecen y que les destina la Real munificencia.

Y para que en los diferentes procedimientos judiciales no se embarácen los tribunales ordinarios y los militares, sino que antes bien su acción simultánea sea eficaz y rápida, quiere S. M. que unos y otros se pongan de acuerdo por los medios que su buen celo dictará á esa audiencia y al jefe de las armas, á fin de que no resulten competencias y conflictos, que si sucedieran por falta de buen acuerdo ó de diligencia, obligarian al Gobierno á usar de severidad en una ocasión en que no desea sino mostrar su complacencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes, encargándole que me dé parte cada ocho días de lo que se fuere practicando, sin perjuicio de hacerlo en un término mas breve siempre que resulte alguna circunstancia de que convenga al Gobierno estar instruido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1838.=Castro.=Sr. regente de la audiencia de Zaragoza.

(Id. del 10.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Manuel Paton, natural de Membrilla en la Mancha, y confinado en el correccional de Madrid, se ha fugado del mismo en la tarde del 6 del corriente, en su consecuencia encargo á VV. procuren indagar su paradero, a cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas, y caso de ser habido le conducirán á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Marzo de 1838.=Nicanor Pastor Díaz.=Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas. Manuel Paton, hijo de Antonio y de Isabel Martín de Mora, soltero, de ejercicio esterero, de 15 años de edad, ojos pardos, estatura corta, pelo negro, nariz abultada, cara redonda, color bueno.

DÍAS EN INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA. - sancionada
-ENTRAS OFICIALES Y EN EL CIRCO. - PRECIO REQUERIDO
VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relación de las fincas nacionales que han sido rematadas, con expresión de su procedencia y valor en tasación:

Tasadas en reales vellón.	Rematadas en reales vellón.
---------------------------	-----------------------------

D. Andrés García remató una casa en dicha calle, n.º 87, que fué del convento de Sto. Domingo, en... 13200 14500

D. Juan Candado remató una casa en la calle del portillo, n.º 49, que correspondió a dicho convento, en... 16950 17000

D. Benito Puigros remató una casa en la propia calle, n.º 56, que fué del mismo convento, en... 16000 34000

D. Vicente Pascual remató una casa en dicha calle, n.º 58, que fué del mencionado convento, en... 15057 20000

El mismo Pascual remató una casa en la calle de Barrio verde, n.º 134, que fué del convento de S. agustín, en... 6100 18000

D. Manuel Pardillo remató una casa calle de Aljeceros, n.º 199, que fué de dicho convento, en... 10000 20000

El mismo Pardillo remató una casa en la propia calle, n.º 196, que perteneció al citado convento, en... 139000 18500

El mismo Pardillo remató una casa sita en Zaragoza, calle de Aljezeros, n.º 200, que fué del convento de S. Agustín, en... 9400 21000

(Se continuará.)

OMI Y OVIENDE AVISOS.

Habiéndose de conducir desde las fábricas de Iza e Imón 250180 fanegas de sal, para el surtido de los alfólies de Valladolid, Medina del Campo, Rioseco, Tordesillas, Peñafiel y Villalon, en el término de seis meses, contados desde el 1º del próximo Abril, bajo el pliego de condiciones formado por la contaduría de Rentas, que se pondrá de manifiesto a los licitadores en la escribanía de la Subdelegación de dicha capital, se hace saber para que la persona que quiera interesarse en la contrata de dicho trasporte, acuda ante la misma, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas; teniendo entendido que sus remates se han de celebrar en los estrados de aquella Intendencia, en los días 29 del corriente, 6 y 17 del próximo Abril, á las once de su mañana.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas unidas fecha 15 de Febrero último, se saca á pública subasta la conducción á los almacenes de sal de la ciudad de Avila, á las administraciones subalternas de Arévalo, Barco y Piedrahita, para el surtido de dicho artículo hasta 31 de Enero de 1838, cuyo número de fanegas en juntó es el de 27917, y serán trasportadas precisamente de las fábricas de Iza y la Olmeda, de cuenta y riesgo de los contratistas, y su primer remate será el 30 del corriente en los estrados de aquella Intendencia de doce á dos de dicho dia; el segundo el 20 de Abril á las mismas horas y sitio, y el último el 30 de dicho Abril á las citadas horas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la administración de Rentas de dicha capital.

En casa de Juan Villareal, que vive Plaza mayor, núm. 11, y casa de Manuel Herrero, que vive plazuela del Arzoguejo, se venden velas de sebo de buena calidad, á precio de 2 rs. libra.

ORDENANZA

(o. M. M.)

PARA EL REEMPLAZO

DEL EJERCITO,

DECRETADA POR LAS CORTES

Y SANCIONADA POR S. M.

en 2 de Noviembre de 1837.

Siendo esta ley de un uso tan inmediato para todos los españoles, y como la mayoría, de los que necesitan proveerse de ella son de cortos haberes, se ha procurado en la edición de esta Ordenanza reunir á la buena impresión y comodidad del tamaño, la economía de su coste.

Se halla de venta en un cuaderno en 8º, calle de la Potenda; su precio 2 reales.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.